

**RESOLUCIÓN N° 296****SANTA ROSA, 2 de octubre de 2020****VISTO:**

El Expediente N° 279/2020 registro de Rectorado, caratulado: “S/ Medidas de prevención coronavirus ”; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 19 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 mediante el cual dispuso para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO), por la que, durante su vigencia, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales, así como abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, salvo desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Que al Artículo 1° del Decreto mencionado estableció que dicha medida de aislamiento se extendería hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica, lo que así ocurrió por sucesivos decretos.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por las autoridades nacionales y provinciales, la Universidad Nacional de La Pampa a través del Consejo Superior y de Rectorado, ha dictado diferentes Resoluciones de suspensión de actividades y/o trámites administrativos y académicos presenciales, así como de habilitación excepcional de realización de las mismas de manera virtual.

Que, posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, por el que a partir del 8 de junio de 2020 se establece la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por dicha norma, y entre los lugares alcanzados se indica a la provincia de La Pampa.

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia, en su Artículo 5° establece reglas de conductas generales a cumplir, y específicamente en su Artículo 8° dispone que “las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos sus niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes”, y que “el Ministerio de Educación de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente”.

Que, con fecha 12 de junio el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 1247/2020, por el que en su Artículo 9° dispone “Habilítense a las Universidades

Corresponde Resolución N° **296/2020**

Nacionales y Privadas y de los institutos terciarios con sedes en la Provincia únicamente la realización de actividades administrativas de oficina y las relacionadas con el servicio de comedores, de transporte universitario, entrega de diplomas a graduados y mesas examinadoras a realizarse en laboratorios, tambos o consultorios con las limitaciones que se establecen en el presente. Cada actividad habilitada en particular deberá realizarse cumpliendo obligatoriamente con el “PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO” -general y/o particular- que la comprenda y le resulte aplicable. La habilitación otorgada por el párrafo primero en NINGÚN CASO autoriza a la concurrencia a las actividades a más de diez (10) personas, y/o al dictado de clases presenciales o cualquier otra actividad que implique la concurrencia y presencia del alumnado en el marco de lo normado por el Artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020”.

Que, en virtud de ello mediante la Resolución N° 141/2020 del Consejo Superior del día 17 de junio, entre otras cosas, se resolvió aprobar el “Manual de Procedimientos general para la reanudación gradual de actividades en la UNLPam, elaborado por el Comité de Condiciones y Ambiente de Trabajo de la Universidad y validado por el Ministerio de Salud de La Provincia de La Pampa”, habilitando la reanudación de actividades administrativas, la actividad de comedores, transporte, bibliotecas, entrega de títulos, mesas examinadoras en laboratorios, tambos o consultorios.

Que, en ese sentido, desde la Secretaría de Coordinación y Planeamiento Institucional se dictaron las disposiciones N° 009, 010, 011, 012, 017, 018, 019, 021, 022, 023 y 025, aprobando los Protocolos específicos para las mencionadas actividades.

Que, por otro lado, en la Resolución N° 141/2020 del Consejo Superior, en el Artículo 25°, se resuelve “Solicitar al Gobierno Provincial autorización para la reanudación en el ámbito de la UNLPam de actividades presenciales de extensión, investigación y de servicios, de docentes, no docentes, becarias y becarios, e investigadoras e investigadores, las que se tendrán por habilitadas a partir de dicha autorización y de la aprobación de los respectivos protocolos específicos”, encomendando en su Art. 28° a Rectorado de la UNLPam la gestión ante la autoridad provincial correspondiente.

Que, en ese sentido, mediante Nota N° 47/2020 del 26 de junio, el Rector de la UNLPam solicita al Gobernador de la Provincia de La Pampa la habilitación de las actividades comprendidas en el mencionado Artículo 25°.

Que, el 2 de octubre del corriente, mediante Nota N° 222/2020 y en relación al pedido realizado, el Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Abog. Daniel Pablo BENSUNSAN, expresó que “teniendo en cuenta el ámbito de atribuciones delimitado por la autonomía universitaria, es que se estima que a la fecha no resulta necesaria la mentada autorización por parte del Poder Ejecutivo Provincial, sin perjuicio del cumplimiento de los protocolos y autorizaciones que en materia sanitaria disponga el Ministerio de Salud de la Provincia”.



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2020: CENTENARIO DEL NACIMIENTO  
DE OLGA OROZCO

## Corresponde Resolución N° **296/2020**

Que, por otro lado, ya se encuentran aprobados los Protocolos N° 12 y N°13, para el inicio de actividades de investigación y para el inicio de actividades de extensión en la UNLPam, mediante Disposiciones N° 27 y 28 respectivamente, de la Secretaria de Coordinación y Planeamiento Institucional.

Que, atento a carecer en esta oportunidad de un acto resolutivo de la Provincia que habilite dichas actividades, en función del nuevo criterio informado en la nota de referencia, y teniendo en cuenta los términos del Artículo 25° de la Resolución N° 141/2020 del Consejo Superior, es necesario el dictado del presente acto.

Que según se desprende del Artículo 94° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, corresponde al Rector, resolver este tipo de cuestiones.

**POR ELLO:**

### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Considerar habilitadas, a partir del lunes 5 de octubre del corriente año, en el ámbito de la UNLPam, las actividades presenciales de extensión, investigación y de servicios, de docentes, no docentes, becarios, becarias e investigadoras e investigadores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° de la Resolución N° 141/2020 del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento la presente, conjuntamente con las disposiciones N° 27 Y N° 28 de la Secretaría de Coordinación y Planeamiento Institucional, a las Unidades Académicas y a las Secretarías de la Universidad. A través de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitarias, dese máxima difusión de la presente Resolución y las disposiciones mencionadas. Disponer la carga de la presente en el Sitio Web de Actos Resolutivos de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.